

**RECOMENDACIÓN NÚMERO: 19/2008.
QUEJOSO: FERNANDO EDUARDO GARCÍA Y VILLEGAS.
EXPEDIENTE: 10954/2006-I.**

**C. DAVID CUAUTLI JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN ANDRES, CHOLULA, PUE.
P R E S E N T E .**

Respetable señor Presidente:

Con las facultades conferidas por el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Puebla, y con apego a los diversos 1, 13 fracciones II y IV, 15 fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo ha realizado un análisis y valoración de los elementos contenidos en el expediente 10954/2006-I relativo a la queja que formuló Fernando Eduardo García y Villegas, y vistos los siguientes:

H E C H O S

1.- El 26 de octubre de 2006, esta Comisión de Derechos Humanos, recibió la queja de Fernando Eduardo García y Villegas, quien expuso: *“... Que el día 7 de julio del presente año, presentó un escrito con anexos en la Secretaría de Gobernación Municipal Dirección de Giros Comerciales del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, mediante el cual le solicita al titular que de solución al problema de estacionamiento y tráfico que se suscita en la Plaza Comercial “La Terraza” y en la Sucursal de BANAMEX, que se ubica en la Calzada Zavaleta y Primera Privada de la Concepción Zavaleta de San andrés Cholula, Puebla; el cual, en la misma fecha también fue presentado en la Secretaría General; en la Dirección de Desarrollo Urbano, en la Secretaría de Gobernación Municipal, en Contraloría Municipal, y en la Dirección de Seguridad Pública; sin*

que la mencionada **DIRECCIÓN DE GIROS COMERCIALES** del Ayuntamiento a la fecha, haya dado contestación y solución a mi petición; atento a lo anterior, presento queja **por la negativa al derecho de petición e incumplimiento de un deber en que ha incurrido...**” (fojas 2).

2.- A fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente resolución, desde el momento mismo que se tuvo noticia de la queja, Visitadores de esta Comisión levantaron las correspondientes actas circunstanciadas que el caso ameritaba.

3.- La Certificación de 30 de octubre de 2006, practicada por una Visitadora adscrita de este Organismo Público, en la que hace constar la llamada telefónica que realizó al número telefónico que correspondió a la Presidencia Municipal de San Andrés, Cholula, Pue., entablado comunicación con el Abogado Emmanuel Cainas Rojas, Jefe del Departamento Jurídico y a quien previa identificación le hizo saber los hechos denunciados ante este Organismo, por el quejoso Fernando Eduardo García y Villegas, solicitándole el informe correspondiente (foja 10).

4.- La certificación de 31 de octubre de 2006, practicada por una Visitadora de esta Comisión, de la que se desprende que recibió la comparecencia del C. Fernando Eduardo García y Villegas, manifestando que su escrito ya había sido contestado, pero no se había dado solución a su inconformidad, respecto del estacionamiento y el tráfico sin control de los vehículos que acuden a la plaza Comercial “La Terraza” y la sucursal Banamex. Solicitando se continuara con el trámite de la presente queja (foja 11).

5.- La Certificación de 13 de noviembre de 2006, practicada por una Visitadora de este Organismo, de la que se desprende la recepción del oficio PM/836/06, del Presidente Municipal de San Andrés, Cholula, Pue., por medio del cual rinde informe previo (foja 15).

6.- La certificación de 14 de noviembre de 2006, practicada por una Visitadora de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, de la que se desprende que recibió la comparecencia del C. Fernando Eduardo García y Villegas, manifestando que no esta de acuerdo con el contenido del informe previo rendido por el Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Pue., porque no se ha dado solución al problema vial que planteó (foja 18).

7.- Por determinación de 21 de noviembre de 2006, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, Formó y Registro la queja presentada por Fernando Eduardo García y Villegas, con el, número de expediente 10954/2006-I, y se solicitó el informe con justificación al Presidente Municipal de San Andrés, Cholula, Pue., quien en su oportunidad lo rindió (foja 27).

8.- Por determinación de 11 de diciembre de 2006, se acuerda favorablemente la prueba ofrecida por el referido quejoso, señalándose día y hora para el deshogo de la inspección ocular, en la Primera Cerrada de la Concepción Zavaleta, San Andrés, Cholula, Puebla (foja 34).

9.- La certificación de 30 de enero de 2007, practicada por una Visitadora, de la que se desprende que se realizó la inspección ocular ordenada en actuaciones (foja 49).

10.- La certificación de 11 de mayo de 2007, practicada por una Visitadora de este Organismo, de la que se desprende que se realizó una segunda inspección ocular, a la Primera Cerrada antes mencionada (foja 51).

11.- Por determinación de 2 de julio de 2007, se ordenó el archivo del presente expediente, dándose vista al quejoso, para que manifestara lo que a su derecho conviniera (foja 52).

12.- Por determinación de 6 de agosto de 2007, se agregó escrito del quejoso C. Fernando Eduardo García y Villegas, y se reasignó el expediente en que se actúa a un Visitador de esta Comisión (fojas 54 y 55).

13.- Por determinación de 12 de septiembre de 2007, se ordenó la reapertura del presente expediente y se solicitó informe adicional al Presidente Municipal de San Andrés, Cholula, Pue., quien en su oportunidad lo rindió y fue comunicado al quejoso (foja 102).

14.- La certificación de 13 de diciembre de 2007, practicada por una Visitadora de este Organismo, de la que se desprende que recibió la comparecencia del C. Fernando Eduardo García y Villegas, manifestando que no está de acuerdo con el contenido del informe adicional rendido por el Presidente Municipal de San Andrés, Cholula, Puebla (foja 119).

15.- La certificación de 22 de enero de 2008, practicada por una Visitadora de este Organismo, de la que se desprende que recibió la comparecencia del C. Fernando Eduardo García y Villegas, quien exhibió como prueba de su parte un disco compacto (foja 125).

16.- La certificación de 8 de abril de 2008, practicada por una Visitadora adscrita de este Organismo, de la que se desprende que recibió la llamada telefónica del C. Fernando Eduardo García y Villegas, para informar que no se han instalado señalamientos viales necesarios para resolver el problema planteado (foja 127).

17.- La certificación de 8 de abril de 2008, practicada por una Visitadora de este Organismo, de la que se observa la diligencia que practicó para corroborar lo manifestado por el C. Fernando Eduardo García y Villegas, vía telefónica (foja 128).

18.- Por resolución de 14 de abril de 2008, al estimarse que se encontraba debidamente integrado el presente expediente y previa formulación del proyecto de recomendación, se sometió a consideración del Presidente de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos del artículo 96 del Reglamento Interno de la Ley que nos rige (foja 135).

Durante la secuela del procedimiento, con el objeto de llegar a la verdad de los hechos constitutivos de la queja, se obtuvieron por parte de este Organismo, las siguientes:

EVIDENCIAS

I.- Queja presentada el 6 de octubre de 2006, por el C. Fernando Eduardo García y Villegas, ante esta Comisión de Derechos Humanos, la cual ha sido relatada en el punto número 1 del capítulo de hechos (fojas 2).

Agregando con su queja anexos, que a continuación se refieren:

a) Copia simple del escrito de 7 de julio de 2006, signado por el quejoso Fernando Eduardo García y Villegas, dirigido al Presidente Municipal de San Andrés, Cholula, Puebla, mismo que en lo conducente dice: *“...1.- EN LA PLAZA “LA TERRAZA” UBICADA AL INICIO DE LA PRIVADA EN TRATO, HAN INICIADO LA CONSTRUCCIÓN DE UN SEGUNDO PISO. DE POR SI, LA PLAZA, HA RESULTADO UN PROBLEMA DE TRÁNSITO, CONTANDO CON UN SOLO PISO, AHORA AL AGREGARLE UN SEGUNDO PISO HABRÁ MAS CONCURRENCIA; ¿ A DONDE VAN A ACOMODARSE LA CANTIDAD DE AUTOS QUE SEGURAMENTE SE VAN A VENIR A ESTACIONAR?. 2. LA SUCURSAL DE **BANAMEX** TAMBIÉN GENERA UN FUERTE FLUJO AUTOMOTRIZ, SITUACIÓN QUE YA PUDIERON CONSTATAR LOS SRES. INSPECTORES DEL ÁREA AL DIGNO CARGO DEL **SR. ARQ. HECTOR MAXIL RIANCHO**. EN OCASIONES, EN HORA PICO, EVITAN LA SALIDA DE LOS DIFERENTES DOMICILIOS, HASTA EL FINAL DE LOA CALLE. 3.- ...4.- ACABAN DE REABRIR EL RESTAURANTE UBICADO EN LA PLAZA, LLAMADO” EL DESAFUERO” TAMBIEN ESTA GENERANDO UNOS QUINCE AUTOS MÁS EN PROBLEMA DE ESTACIONAMIENTO. 5.- LOS VECINOS ORIGINALES DE ESTA CERRADA CEDIMOS 6 METROS DE CADA LADO PARA CONTAR CON UNA FLUIDEZ DE TRANSITO, HEMOS PAGADO LA INSTALACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS: DE AGUA, ENERGÍA, ALUMBRADO, DRENAJE, ADOQUINAMIENTO, TELÉFONO, ETC...”* (fojas 3 y 4).

b) Copia simple del escrito de 3 de mayo de 2006, signado por el propio quejoso Fernando Eduardo García y Villegas y vecinos, dirigido al Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, mismo que en lo conducente dice: “...1. Hemos sido muy afectados por la construcción de la plaza “La Terraza”, por la construcción del Fraccionamiento llamado “Callejón de Zavaleta” que cuenta con doce casas y por la instalación de una sucursal de Banamex. 2. La cerrada se ha convertido en un gran estacionamiento, en ocasiones ni el camión de la basura “PASA” puede entrar a dar el servicio. 3. La compañía de Gas Natural usó como patio de maniobras nuestra calle y dejó dos montículos de arena lo que hacen insegura la Cerrada y la afean. 4.... 5. Como se ha hecho un gran estacionamiento de autos, existen momentos en que entrar o salir de nuestros domicilios, se hace lento y peligroso...” (foja 7).

II- Certificación de 30 de octubre de 2006, practicada por una Visitadora de este Organismo Público, en la que hace constar la llamada telefónica realizada con el Abogado Emmanuel Cainas Rojas, Jefe del Departamento Jurídico de la Sindicatura del Ayuntamiento de San Andrés, Cholula, Puebla, la que en lo conducente se transcribe “...Que el quejoso tiene interpuesta ante ese Organismo Protector de Derechos Humanos, dos quejas más como lo son la 3620/2006-I y 7220/2006-I en contra de esta Presidencia Municipal, respecto de las cuales la última de referencia es en relación a la contestación de escrito presentado ante esta Presidencia el 7 de julio de 2006, mismo que ya fue contestado y que se remitió el informe justificado en relación a esa queja a ese Organismo Protector de Derechos Humanos, incluso la contestación a escrito de referencia, le fue notificada el 1 de septiembre de 2006...” (foja 10).

III.- Certificación de 31 de octubre de 2006, practicada por una Visitadora de este Organismo Público, en la que hace constar la comparecencia del C. Fernando Eduardo García y Villegas, la que en lo conducente dice: “...Que es cierto que la respuesta a mi escrito presentado el 7 de julio de 2006, ya fue contestado, incluso derivada de dicha materia se aperturó el expediente 7220/2006-I, mismo que el día de hoy fue remitido al archivo como asunto concluido, al haberseme dado contestación,

sin embargo, no soluciona el problema planteado de ningún modo respecto del problema de estacionamiento y tráfico que se suscita en la Plaza Comercial “ La Terraza” y la sucursal Banamex, que se ubica en la Calzada Zavaleta y Primera Privada de la Concepción Zavaleta de San Andrés Cholula, Puebla, por lo que dado anterior solicito que se continúe con la presente únicamente por incumplimiento de un deber...”(foja 11).

IV.- Los oficios números PM/836/06 y PM/864/06, de 30 de octubre de 2006 y 29 de noviembre de 2006 respectivamente, ambos del Presidente Municipal de San Andrés, Cholula, Pue., por el que rinde informe documentos que contienen idéntico contenido y que se transcribe en lo conducente: “...Se manifiesta que los hechos narrados por el Quejoso se niegan rotunda y categóricamente, toda vez que con fecha cinco de septiembre del año dos mil seis el Contralor Municipal de este H. Ayuntamiento informo al hoy Quejoso mediante oficio CM_413/2006 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil seis, que el Secretario de Seguridad Publica y Vialidad Municipal de este H. Ayuntamiento tiene instrucciones de realizar los recorridos necesarios por elementos tanto de Seguridad Publica como de Vialidad Municipal en diferentes horas del día, y en relación a Seguridad Vial será constante en horas pico. Lo anterior en términos de las copias debidamente certificadas que se adjuntan al presente para los efectos legales conducentes. Así mismo en relación a las licencias de construcción relacionadas con la Plaza Comercial ubicada en CALZADA ZAVALITA NUMERO 5527, EXHACIENDA CONCEPCIÓN BUENAVISTA, se informa que en el expediente numero 1072/06, los CC. ALICE, JESÚS MANUEL Y HECTOR todos de apellidos SALAIMAN SAFI, solicitaron prorroga de licencia de Construcción, la cual por cumplir con los requisitos de ley fue procedente. Así mismo con fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis, por medio de los expedientes 692 y 1210, las mismas personas mencionadas, solicitaron terminación de obra y cambio de proyecto y licencia de construcción para la parte a ampliar. De acuerdo a la normativa, la superficie de estacionamiento esta garantizada por el predio de 1300 metros cuadrados, propiedad de los CC. ALICE, JESÚS MANUEL Y HECTOR todos de apellidos SALAIMAN SAFI, que se ubica al final de la calle primera cerrada Concepción Zavaleta, aproximadamente a 75 metros de la Plaza

Comercial en cuestión, por lo que las solicitudes de los CC. ALICE, JESUS MANUEL Y HECTOR todos de apellidos SALAIMAN SAFI, son procedentes ya que cumplen con los requisitos para la emisión de la ampliación de la Plaza Comercial...” (foja 16 y 35).

De los anexos que exhibió el Presidente Municipal de San Andrés, Cholula, Pue., se observan las siguientes constancias:

a) Copia certificada del oficio número CM_413/2006, de 31 de agosto de 2006, signado por el Ing. Daniel Oscar Cuautli Rodríguez, Contralor Municipal; que en lo conducente dice: *“... Esta autoridad Municipal, solicito al C. Cmdte. Víctor Ávila Andrade, Secretario de Seguridad Publica y Vialidad Municipal, girara sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se practiquen los recorridos necesarios por elementos tanto de seguridad Publica como de Vialidad, para brindar la seguridad publica a cualquier hora del día, y por lo que respecta a la seguridad vial sea mas constante en las horas pico. Recepcionando en esta dependencia el oficio identificado con el número SSPVM/687/06, a través del cual se informa que el Departamento Operativo de esa Secretaria, ha realizado periódicamente el servicio de patrullamiento, como lo establecen las disposiciones aplicables...”* (foja 21).

b) Copia certificada del oficio CM_486/2006, de 18 de septiembre de 2006, signado por el Ing. Daniel Oscar Cuautli Rodríguez, Contralor Municipal; que en lo conducente se transcribe: *“... con fecha 16 de agosto de dos mil seis se requirió a la Dirección de Desarrollo Urbano, la terminación de la obra y cambio del Proyecto y licencia de Construcción, para la parte a ampliar. Lo de que de acuerdo a la normativa la superficie de estacionamiento garantizada por el predio de 1300 metros cuadrados, que esta ubicado al final de la calle 1ª Cerrada Concepción Zavaleta, es de aproximadamente a 75 mts de la Plaza Comercial en cuestión. ...”* (foja 24).

V.- Certificación de 14 de noviembre de 2006, practicada por una Visitadora de este Organismo Público, la que se observa la comparecencia del C. Fernando Eduardo García y Villegas, misma que en lo conducente dice: *“ ...Que no estoy de acuerdo con el*

contenido del informe justificado, ya que no se ha planteado inconformidad respecto de la legalidad de la creación de la Plaza Comercial “La Terraza” ubicada en San Andrés, Cholula, Puebla, sino respecto del problema vial que representa, ya que los cajones de la Plaza Comercial son insuficientes, lo que ha creado carga vehicular en las vialidades alternas, principalmente en la calle Primera Cerrada de la Concepción Zavaleta de San Andrés Cholula y los vehículos que se estacionan en la Calzada Zavaleta, incluyendo aquellos vehículos que se estacionan en batería en la vialidad municipal y que pertenecen a empleados y clientes de Banamex, quien no cuenta con estacionamiento apropiado para la cantidad de clientela diaria que acude, ahora bien, respecto de las soluciones que mencionó el Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, son falsas ya que en el anexo del oficio CM_486/2006, firmado por el Contralor Municipal y dirigido al de la voz, se menciona que la superficie de estacionamiento garantizada por el predio de 1300 m² que esta ubicado al final de la calle 1^a Cerrada Concepción Zavaleta esta aproximadamente a 75 mts. de la Plaza Comercial, lo que es incorrecto ya que esta a 130 mts. Y es un área que no esta funcionando como estacionamiento (cerrada), finalmente, los operativos que se mencionan que se realizan en horas picos y a aquellos a los que la ciudadanía solicita como apoyo a la Dirección de Vialidad Municipal igualmente no se realizan y no brindan el apoyo, lo que motiva que al problema planteado ante este Organismo no se le haya dado ninguna solución y se pretenda engañar al mismo mediante información por oficio y de papelería,...”(fojas 18 y 19).

VI.- Inspección ocular realizada el 30 de enero de 2007, practicada por una Visitadora de esta Comisión, misma que en lo conducente se transcribe: “...hacia el interior de la Privada se observa un portón de 2 hojas cerrada al que alude el quejoso que la autoridad lo refiere como estacionamiento; se observan 6 vehículos a los lados de la mencionada, la Institución Bancaria cuenta con estacionamiento exclusivo con cupo para 8 unidades y cajones en número de 8 unidades; por otra parte se describe que existe una vialidad fluida; en el tiempo de la diligencia el estacionamiento presenta cambio de vehículos al igual que en los cajones; se observa un particular de los llamados franeleros

ayudando al tránsito tanto del Banamex como de la plaza “La Terraza...”(foja 49).

VII.- Inspección ocular realizada el 11 de mayo de 2007, practicada por una Visitadora de esta Comisión, misma que en lo conducente se transcribe: “...se aprecia fluidez en la circulación de vehículos ubicada temporalmente en el interior de la privada, el estacionamiento exclusivo de la Institución Bancaria Banamex se encuentra ocupada a su capacidad completa; durante el tiempo de la diligencia no obstante de que los cajones ubicados a un lado de la Institución Bancaria se aprecian como ocupados durante el transcurso son intercambiados por otras unidades vehiculares, al igual que las ubicadas al costado del Centro Comercial “La Terraza” que muestran en forma periódica cambios de unidades vehiculares mostrándose el tránsito sin problemas con circulación moderada...”(foja 51).

VIII.- Escrito del quejoso Fernando Eduardo García y Villegas, de 18 de julio de 2007, mediante el cual se opuso al archivo del presente expediente, mismo que en lo conducente dice: “...con el debido respeto informo: a) En su oficio de referencia dice que el 30 de Enero de 2007 se realizó una diligencia en la cual se certifico que el tráfico en la privada del caso era fluido. Al respecto me permito informar que en esa diligencia, se encontró que había autos en cantidad superior a los 7 cajones que para estacionamiento cuenta la Plaza la Terraza; así mismo existían más autos que los 8 cajones con que cuenta el Banamex para atender a su clientela; el resto de autos ocupaba la privada. La hora en que se realizó la diligencia no fue la hora pico. b) Dice que por diligencia de fecha 21 de marzo del año en curso, yo, el quejoso informe a ese organismo que el problema de vialidad se había solucionado un poco. c). Habla de otra diligencia del 11 de Mayo en la que dice que se certificó que el tráfico en la privada citada, era moderado. De estas dos últimas diligencias yo no tuve ninguna información y por el contrario el problema de usar la calle como estacionamiento, sigue vigente y en incremento, dado que se ha instalado un nuevo restaurante y se ha construido un segundo piso en la plaza. En el lapso que dice su escrito que corre de noviembre de 2006 a la fecha, hemos seguido insistiendo ante las autoridades respectivas, del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula para que, por lo menos

instalen la “sañaletica” que ayude a evitar los excesos que cometen los usuarios de los restaurantes y del Banamex...” (foja 55).

Al escrito mencionado en el punto anterior, se acompañaron anexos, de los cuales se hace referencia de los siguientes:

a) Copia simple del oficio No. DSVM/183/2006, de 26 de octubre de 2006, del Cmdt. José Luis González Martínez, Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de San Andrés, Cholula, Puebla, dirigido al Arq. Héctor Maxil Riancho Director de Desarrollo Urbano del Municipio antes mencionado, que en lo conducente dice: *“...Después de realizar las visitas correspondientes y analizar el problema que se suscita tenemos que informar que este centro comercial en la parte baja cuenta con 07 locales comerciales visibles, y 08 cajones de estacionamiento por lo que no es factible a sus necesidades, esto sin contar que en la esquina del centro comercial se encuentra un restauran café (Italian Coffe), por lo que el estacionamiento de este lado se ve en conflictos para poder dar el servicio a estos negocios, esto sin contar que en la parte de arriba se están construyendo otros 07 locales visibles lo que generaría un conflicto mayor además que en la esquina de la sucursal bancaria se estacionan los vehículos en forma distinta a la permitida (en batería) algo que no esta permitido en calles angostas como es el caso de la privada que solo cuenta con 8.5 mts. de ancho lo que genera que solo exista un carril de acceso y salida de esta privada, esto sin contar con las molestias que generan a los vecinos de la privada, lo cual han solicitado que se retiren estos vehículos o En su Defecto que se cierre la privada por estar afectando su bienestar habitacional, a lo que podemos decir lo siguiente: Colocar señales de no estacionarse en la acera oriente de la privada (03 señales) con distancias de 18 mts. a partir de la esquina de la calzada zavaleta, y posteriormente a 35 y 60 mts. aproximadamente a partir de la calzada zavaleta. Esto para evitar que los vehículos que utilizan esta parte se estacionen en batería y que pueda haber espacio para maniobra en el acceso y salida de esta privada, en la parte posterior de la privada no podemos colocar señales de no estacionarse por que en esta parte se estacionan los vehículos de los habitantes de esta privada por lo que generaría molestias en su persona, de esta forma podemos hacer que no exista problemas de*

acceso y salida de esta zona pero el problema del estacionamiento continuará si no se habilita un área para estacionamiento, recordando que el principal conflicto es el paso libre de esta área para los habitantes y que el estacionamiento al ser cancelado se trasladará a la calzada zavaleta por lo que también será necesario colocar señales de no estacionarse en la parte poniente después del centro comercial...” (foja 81).

b) Copia simple del oficio No. DDU/647/2006, de 9 de noviembre de 2006, del Arq. Héctor Maxil Riancho, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de San Andrés, Cholula, Puebla, dirigido al Cmdt. Victor Aguilar Andrade, Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, que en lo conducente dice: *“...Ahora bien, con el fin de dar una Solución a la problemática que viven los vecinos de la Calle 1ª . Cerrada de la Concepción debida (sic) a que personas que no viven en esa calle, utilizan el arrollo de la referida calle como estacionamiento, se propone lo siguiente: 1.- RESTRINGIR EL ESTACIONAMIENTO en la totalidad de la calle 1ª . CERRADA DE LA CONCEPCIÓN, principalmente en la esquina de CALZADA ZAVALA Y 1ª CERRADA DE LA CONCEPCIÓN. 2.- Colocar señalización PROHIBIENDO que cualquier particular, utilice la vía pública denominada 1ª Cerrada de la Concepción como estacionamiento, indicando que se utilizará Grúa para retirar los autos infractores. Por lo antes descrito, y de acuerdo a sus atribuciones legales, le solicito realice los trámites necesarios para llevar a cabo las sugerencias antes mencionadas...” (fojas 87 y 88).*

c) Copia simple del oficio No. DSVM/038/2007, de 21 de mayo de 2007, del Cmdt. José Luis González Martínez, Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de San Andrés, Cholula, Puebla, dirigido al Arq. Héctor Maxil Riancho Director de Desarrollo Urbano del municipio antes mencionado, que en lo conducente dice: *“...Conforme la solicitud de estudios técnicos solicitados para poder dar respuesta a este problema que presenta la 1ª cerrada de concepción zavaleta tenemos que informar que por nuestra parte ya se había dado dictamen para solución de este conflicto el cual fue enviado con fecha 26 de octubre de 2006, según oficio DSM/183/2006 en el cual dice que para evitar el estacionamiento en la cerrada antes mencionada principalmente en inmediaciones del banco banamex es necesario la colocación de señales de no*

estacionarse para evitar que se estacionen en forma indebida y como en la parte de enfrente del banco se encuentra una plaza comercial denominada la terraza la cual cuenta con cajones de estacionamiento mas no son los adecuados para todos los locales comerciales se llegan a estacionar en doble cajón o doble fila como mejor sea entendible (uno atrás del otro) por lo que se reduce el espacio de tránsito en dicha privada es por esta razón y la del estacionamiento del banco que los vecinos de esta privada están molestos y piden respuesta, a lo que debemos de informar que los dictámenes técnicos para su pronta respuesta ya han sido realizados así como las recomendaciones adecuadas mas sin embargo debemos de hacer mención que esta zona debe de contemplarse de inmediato para evitar mayores conflictos y la solución adecuada es la colocación de señales de no estacionarse en forma adecuada y de considerarse en toda la cerrada para no tener problemas posteriores. Así mismo debemos de hacer mención que se mandara servicio de vigilancia para evitar que se estacionen en esta zona mas debemos de contar con dicha señaletica para poder realizar dicha labor...” (foja 93).

d) Copia simple del oficio D. D. U./730/2007, de 31 de mayo de 2007, del Arq. Héctor Maxil Riancho, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de San Andrés, Cholula, Puebla, dirigido al quejoso Fernando Eduardo García y Villegas, el que en lo conducente se transcribe: *“...en el que solicita sea resuelta la problemática en el tráfico de la Cerrada de la Concepción Zavaleta, derivada del Funcionamiento de la Plaza Comercial “La Terraza”, por ser insuficiente el estacionamiento de la misma, al respecto le hago de su conocimiento que la Dirección a mi cargo NO CUENTA CON RECURSOS PROPIOS PARA DISPONER EN OBRAS EN GENERAL DE SERVICIO PUBLICO, SIENDO UN AREA DE INGRESOS QUE SE CANALIZA HACIA LA TESORERIA MUNICIPAL Y ESTA A SU VEZ LOS EMITE EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS AUTORIZADOS QUE TIENE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES CHOLULA, ante esta situación se consultará con el Ing. Marco Polo Muñoz Martínez Director General de Obras Públicas y Servicios Municipales para que se vea la posibilidad de recibir apoyo en la Señalética manifestada en base a Estudio Técnico emitida por la Dirección de seguridad Vial y Transito Municipal mediante oficio DSV/038/2007, informándole el*

resultado de dicha gestión. Así mismo le comunico que en caso de que los interesados Representados por Ud. Compraran el material para la Colocación de señalamiento, la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal se comprometen a llevar a cabo su Aplicación correspondiente...” (foja 97).

IX.- El oficio número PM/1240/07, de 8 de octubre de 2007, del Presidente Municipal de San Andrés, Cholula, Pue., por el que rinde informe complementario y que se transcribe en lo conducente: *“...Así mismo se hace del conocimiento de este Organismo que aun no se han colocado la señalética mencionada, la cual será colocada a la brevedad posible, sin embargo actualmente se encuentran los agentes de tránsito de este municipio cuidando que los vehículos no se estacionen en los lugares prohibidos, aledaños al Centro comercial “LA TERRAZA”...” (foja 109).*

X.- Un disco compacto, en donde se puede observar el conflicto vial que se suscitan en la Primera Cerrada de la Concepción Zavaleta de la Col. Concepción la Cruz de San Andrés, Cholula, Puebla y que es materia de la presente queja, mismo que fue exhibido como prueba, por el quejoso, ante este Organismo Público, el 22 de enero de 2008 (foja 125).

XI.- La certificación de 8 de abril de 2008, practicada por una Visitadora de este Organismo, de la que se observa la llamada telefónica del C. Fernando Eduardo García y Villegas, misma que al texto dice: *“...que a la fecha no se han instalado los señalamientos que indiquen que esta prohibido estacionarse en la Primera Cerrada Concepción Zavaleta de San Andrés Cholula, Puebla, ni tampoco el que indique la existencia del estacionamiento, que se encuentra a una distancia aproximada de 75 metros, del centro comercial “La Terraza”, es decir al final de la calle denominada primera cerrada Concepción Zavaleta, motivo por el cual continúan los problemas de vialidad...” (foja 127).*

XII.- Certificación del 8 de abril de 2008, realizada por una Visitadora de esta Comisión de Derechos Humanos, relativa a la inspección ocular efectuada, en la Primera Cerrada de la Concepción Zavaleta de la Col. Concepción la Cruz, San Andrés,

Cholula, Puebla, en la que manifestó: “...me encuentro constituida en Calzada Zavaleta, esquina con calle 51 sur y la Primera Cerrada Concepción Zavaleta, de San Andrés Cholula, Puebla, lugar en donde se da fe que se ubica el “Centro Comercial” La Terraza” y no se encuentra algún tipo de señalamiento en donde se indique que se encuentra prohibido estacionarse sobre la citada calle, pues el estacionamiento de la plaza cuenta con poca capacidad para varios vehículos, el cual en estos momentos se encuentra plenamente lleno; así también se da fe que sobre la citada calle denominada Primera Cerrada Concepción Zavaleta en ambos lados se encuentran estacionados aproximadamente 35 vehículos, que inicia desde la esquina de la Calzada Zavaleta hacia el fondo de la primera Cerrada Concepción Zavaleta; así también se da fe de que al fondo de la misma calle se encuentra un terreno con una puerta de acceso de malla ciclónica la cual se encuentra abierta y al parecer se trata del estacionamiento para las personas que acuden al Centro Comercial “La Terraza” y no cuenta con señalamiento que indique que se trata del estacionamiento para el público, mismo que en estos momentos se encuentra completamente vacío, se hace constar que para mayor ilustración se toman cinco placas fotográficas ...” (fojas 128 y 129).

OBSERVACIONES

PRIMERA. Resultan aplicables en el caso sujeto a estudio los ordenamientos legales que a continuación se enuncian:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

Artículo 102.- *“...B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas antes las autoridades*

respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales... ”

Artículo.- 128 establece: *“Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen...”*

Los dispositivos de carácter Internacional que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forman parte del Sistema Jurídico vigente y que resultan aplicables al caso concreto son:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ordena:

Artículo 12 *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”*.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone:

Artículo 21.1. *“Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social”*.

Artículo 22.3. *“El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece las siguientes disposiciones:

Artículo 12.1.- Toda persona que se halle legalmente en territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente en él y a escoger libremente en él su residencia.

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo conducente estipula:

Artículo 12.- “Las leyes se ocuparán de: “..VI.- La creación del organismo de protección, respecto y defensa de los derechos humanos, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones administrativos que emanen de autoridades o servidores públicos que violen los mismos, a excepción de los del Poder Judicial del Estado; podrá formular recomendaciones públicas autónomas, de ninguna manera obligatorias para las autoridades o servidores involucrados y asimismo, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este organismo carecerá de competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales”.

Artículo 16.- “La Ley protegerá el derecho de propiedad para que sus titulares obtengan los beneficios que son susceptibles de proporcionar los bienes”.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos, establece:

Artículo 2.- párrafo primero.- “La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de carácter autónomo en cuanto a sus resoluciones y funciones; tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano”.

Artículo 4.- “La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos Si éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos estatales y municipales... ” .

El Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, señala:

Artículo 6.- *“Se entiende por derechos humanos los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar y satisfacer. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México”.*

La Ley Orgánica Municipal establece:

Artículo 2.- *“El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrada por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades”.*

Artículo 36.- *“Son habitantes del Municipio, las personas físicas que residan o estén domiciliadas en su territorio”.*

Artículo 38.- *“Los habitantes de un Municipio tendrán derecho a usar, con los requisitos que establezca la Ley, los servicios públicos que preste el Ayuntamiento, y en su caso aquellos proporcionados por el Gobierno Estatal, y a que sean respetados los derechos que les corresponden como gobernados”.*

Artículo 78.- fracciones: I.- *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las Leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales”...* LVIII.- *“Prestar los servicios públicos que constitucionalmente le corresponden; y ...”*

Artículo 91.- *“Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales... XLVII.- Vigilar la debida prestación de los*

servicios públicos municipales e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias;”

Artículo 150.- El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá prever lo siguiente:”... VI Servicios públicos;...”

Artículo 213.- “Los Presidentes Municipales, en la materia objeto del presente Capítulo, tienen las siguientes atribuciones: I.- Ejercer el mando sobre la Policía Preventiva Municipal y la Seguridad Vial Municipal”.

El Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla dispone:

Artículo 90.- “ La Dirección de Tránsito tiene a su cargo determinar y supervisar la instalación de señales mecánicas, luminosas, reflejante, aparatos electro-mecánicos u otros semejante, que indiquen las prevenciones que deben observar los peatones y conductores de vehículos para su correcta circulación, y ...”

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala:

Artículo 57.- “El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle”.

Artículo 74.- “Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, in gravables y puede oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos”.

Artículo 84.- “Los habitantes del Estado de Puebla, tienen derecho a que las autoridades y los demás miembros de la comunidad, respeten los derechos de convivencia por medio de los cuales se protegen las relaciones interpersonales”.

Artículo 85.- *“Enunciativamente se consideran de convivencia, los siguientes derechos: ...b) de entrar libremente en la casa habitación o lugar de trabajo, sin que lo impidan vehículos u objetos estacionados o colocados frente a la misma, aunque no haya aviso de prohibición en ese sentido... e) a transitar libremente encalles, avenidas, bulevares y caminos públicos, salvo lo dispuesto por autoridad competente”.*

Artículo 86.- *“La violación de los derechos de la personalidad, por actos de un particular o de una autoridad, es fuente de responsabilidad civil para el autor de esos actos, tanto por lo que hace al daño no económico, como al económico, de acuerdo con lo dispuesto en este Código”.*

Artículo 87.- *“La responsabilidad civil a que se refiere el artículo anterior, no exime al autor de la violación, de cualquiera otra sanción que le imponga la ley”.*

Artículo 88.- *“Puede ocurrirse a los tribunales para que decreten las medidas que procedan, a fin de que cese la violación a los derechos de la personalidad que se esté realizando, si se efectuó por actos continuos o reiterados, o para evitar que se realice una amenaza de violación de esos mismos derechos”.*

SEGUNDA. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que C. Fernando Eduardo García y Villegas, acudió a esta Comisión para reclamar la negativa a su derecho de petición y por el incumplimiento de un deber, quedando solucionada la primera inconformidad al haber dado contestación la autoridad su escrito de 7 de julio de 2006 (evidencias I a y II), continuándose con la investigación de los hechos constitutivos de su queja, por el incumplimiento de un deber por parte del Presidente Municipal de San Andrés, Cholula, Puebla (evidencia III).

De la investigación que realizó esta Comisión de Derechos Humanos, permite llegar a la conclusión, que se violaron los derechos fundamentales del quejoso Fernando Eduardo García y Villegas, siendo necesario un pronunciamiento al respecto.

El quejoso esencialmente hace consistir su inconformidad en el incumplimiento de un deber que consiste en la negativa de las autoridades del H. Ayuntamiento de San Andrés, Cholula, Pue., a proporcionarle los medios necesarios para restablecer el pleno goce de su derecho de convivencia, manifestando en síntesis que: El 7 de julio del año 2006, presentó escrito ante la Secretaría de Gobernación Municipal, Dirección de Giros Comerciales, Secretaría General, Dirección de Desarrollo Urbano, Contraloría Municipal y en la Dirección de Seguridad Pública, todas del H Ayuntamiento de San Andrés, Cholula, Pue., mediante el cual solicitó su intervención para solucionar el problema de estacionamiento y tráfico que se origina por el número de automovilistas que acuden a los negocios de la zona, concretamente la Plaza Comercial “La Terraza” y una Sucursal de BANAMEX, sin que a la fecha se haya dado solución al problema planteado (evidencia I).

En razón de lo antes expuesto y de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el quejoso Fernando Eduardo García y Villegas, tiene su domicilio en la Primera Cerrada de la Concepción Zavaleta, en la Colonia Concepción la Cruz, San Andrés, Cholula, Pue., y que con anterioridad a la fecha en que compareció a esta Comisión de Derechos Humanos y durante la tramitación del presente procedimiento, siguió solicitado la intervención a la autoridad municipal del citado municipio, mediante diversos escritos firmados en unión de sus vecinos, debido a la obstrucción de vehículos que se estacionan frente a las entradas de sus domicilios, a consecuencia de la carencia de lugares para estacionarse por las razones expuestas en el párrafo anterior, lo que ha provocado molestia en los vecinos de la Primera Cerrada, sin embargo, la autoridad no ha implementado acciones para solucionar la problemática planteada, no obstante tener la facultad para ello (evidencias I b).

La negativa de las autoridades municipales del H. Ayuntamiento de San Andrés, Cholula, Pue., a proporcionar al quejoso Fernando Eduardo García y Villegas los medios necesarios para restablecer el pleno goce de su derecho de convivencia, se encuentra plenamente acreditada con los siguientes elementos de

convicción: **A)** La queja presentada por Fernando Eduardo García y Villegas, el 26 de octubre de 2006, (evidencia I). **B)** Copia simple del escrito del quejoso de 7 de julio de 2006, suscrita por el quejoso (evidencia I a). **C)** Copia simple del escrito suscrito por el quejoso de 3 de mayo de 2006, en unión de sus vecinos (evidencia I b). **D)** Certificación de 14 de Noviembre de 2006, practicada por una Visitadora de este Organismo Público, de la que se observa la comparecencia del quejoso (evidencia V). **E)** Inspección ocular realizada el 30 de enero de 2007, practicada por una Visitadora de esta Comisión (evidencia VI). **F)** Inspección ocular realizada el 11 de mayo de 2007, practicada por una Visitadora de esta Comisión (evidencia VII). **G)** Escrito del quejoso Fernando Eduardo García y Villegas de 18 de julio de 2007 (evidencia VIII). **H)** El oficio No. DSVM/183/2006 de 26 de octubre de 2006, del Cmdt. José Luis González Martínez, Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal en San Andrés Cholula, Puebla (evidencia VIII 1). **I)** El Oficio No. DDU/647/2006 de 9 de noviembre de 2006, del Arq. Héctor Maxil Riancho, Director de Desarrollo Urbano del Municipio San Andrés Cholula, Puebla (evidencia VIII 2). **J)** El oficio No. DSVM/038/2007 de 21 de mayo de 2007, del Cmdt. José Luis González Martínez, Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal en San Andrés Cholula, Puebla (evidencia VIII 3). **K)** El oficio No. D. D. U./730/2007 de 31 de mayo de 2007, del Arq. Héctor Maxil Riancho, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla. (evidencia VIII 4). **L)** El oficio número PM/1240/07, de 8 de octubre de 2007, del Presidente Municipal de San Andrés, Cholula, Puebla (evidencia IX). **M)** Un disco compacto, en donde se puede observar el conflicto vial que ocurre en la Primera Cerrada de la Concepción Zavaleta de la Col. Concepción la Cruz de San Andrés Cholula, Puebla (evidencia X). **N)** La certificación practicada a las 9:10 horas por una Visitadora de este Organismo de 8 de abril de 2008, de la que se observa la llamada telefónica que el quejoso realizó a esta Comisión (evidencia XI). **Ñ)** La certificación practicada a las 16:30 horas por una Visitadora de este Organismo del 8 de abril de 2008, en la Primera Cerrada de la Concepción Zavaleta de la Col. Concepción la Cruz, de San Andrés, Cholula, Puebla y anexan cinco placas fotográficas (evidencia XII).

Las probanzas enumeradas en el párrafo que antecede tienen pleno valor probatorio acorde a los previsto en los artículos

41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y 76 de su Reglamento Interno, pues dan certeza a los hechos expuestos por el quejoso.

En ese tenor, las citadas evidencias se obtuvieron durante la investigación realizada por este Organismo Público, con las cuales se determinó, que las autoridades municipales del H. Ayuntamiento de San Andrés, Cholula, Pue., le han negado al C. Fernando Eduardo García y Villegas, los medios necesarios para que éste pudiera reestablecer el pleno goce de su derecho de convivencia, esto, a consecuencia de la inactividad de dichas autoridades municipales para satisfacer una necesidad del quejoso, en virtud de que a la fecha no se han colocado la señalización correspondiente para prohibir el estacionamiento en determinados lugares cercanos a su domicilio, de tal suerte que los automovilistas siguen estacionado sus vehículos en cualquier lugar.

No obsta para llegar a la anterior conclusión, que la autoridad señalada como responsable en los informes rendidos con justificación, negara los hechos investigados al decir textualmente: *“...Se manifiesta que los hechos narrados por el Quejoso se niegan rotunda y categóricamente, toda vez que con fecha cinco de septiembre del año dos mil seis el Contralor Municipal de este H. Ayuntamiento informo al hoy Quejoso mediante oficio CM_413/2006 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil seis, que el Secretario de Seguridad Publica y Vialidad Municipal de este H. Ayuntamiento tiene instrucciones de realizar los recorridos necesarios por elementos como de Seguridad Publica como de Vialidad Municipal en diferentes horas del día, y en relación a Seguridad Vial será constante en horas pico...”*. Esta afirmación que realizó la autoridad municipal no corrobora con ningún medio de prueba y por contrario se puede decir, que Visitadores de esta Comisión se constituyeron en la Primera Cerrada La Concepción Zavaleta, los días 30 de enero, 11 de mayo de 2007 y 8 de abril del año en curso (evidencias VI, VII y XII) y no se menciona en las constancias que se elaboraron, la presencia de elementos de Tránsito Municipal y si se hizo constar la actuación de un particular de los llamados franeleros, que esta en el lugar para auxiliar a automovilistas al realizar maniobras de estacionamiento de sus vehículos (evidencia VII), pero suponiendo sin conceder que la

autoridad informante hubiera implementado recorridos constantes de elementos de vialidad para realizar acciones de vigilancia, se debe tomar en cuenta que estas acciones sólo serían eficaces durante la permanencia de personal de vialidad municipal y que una señal restrictiva autorizada por la autoridad de tránsito municipal, sería permanente y por tanto eficaz.

Cabe hacer mención que el Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de San Andrés Cholula, Pue., Comandante José Luis Martínez, emitió un estudio técnico, en el sentido de que los cajones de estacionamiento de los establecimientos comerciales son insuficientes, esto sumado a que además los vehículos son estacionados en batería, lo que reduce el área de rodamiento a un carril, por lo que es necesario colocar señales de no estacionarse en diferentes puntos estratégicos, pero el problema continuaría si no se habilita un área de estacionamiento (evidencia VIII a y c), estudio técnico que fue apoyado por el Director de Desarrollo Urbano del citado Municipio (evidencia VIII b).

A mayor abundamiento, la autoridad municipal en su informe justificado refirió que de acuerdo a la normatividad la superficie de estacionamiento esta garantizada por un predio de 1300 metros cuadrados, que se ubica al final de la Primera Cerrada Concepción Zavaleta aproximadamente a 75 metros del Centro Comercial la Terraza (evidencia IV), sin embargo, de la investigación que realizó este Organismo Público se pudo determinar que al final de la Primera Cerrada la Concepción Zavaleta, existe el área de estacionamiento a que se refiere la autoridad municipal antes citada, pero esta carece de señalamiento que indique que dicho predio es estacionamiento público para los usuarios del Centro Comercial multicitado (evidencia XII), por tanto los particulares por el desconocimiento de dicha área, se estacionan anárquicamente provocando las citadas molestias para el quejoso y en general para los vecinos de la mencionada Cerrada.

Ahora bien, de lo antes expuesto se desprende que las autoridades involucradas están sabedoras de la problemática que viven los vecinos de la Primera Cerrada la Concepción Zavaleta, y de la necesidad de instalar la señales restrictivas de estacionamiento, tan es así que el Presidente Municipal de San

Andrés, Cholula, Pue., en su informe complementario de 8 de octubre de 2007, hizo del conocimiento de esta Comisión de Derechos Humanos, que no estaban colocadas las señales restrictivas de estacionamiento las cuales dijo serian colocadas a la brevedad (evidencia IX), promesa que a la fecha de emitirse la presente recomendación no se han cumplido, lo se corrobora con el dicho del quejoso (evidencia XI) y por la inspección que realizó una Visitadora de ese Organismo Público (evidencia XII), quien dio fe que no han sido colocadas las señales restrictivas de estacionamiento, conducta que impide restituir al quejoso de el pleno goce a los derechos de personalidad a que tiene derecho, al igual que sus vecinos que habitan en la multicitada Primera Cerrada de la Concepción Zavaleta.

Es evidente que la Primera Autoridad Municipal, ha dejado de observar lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, así como de las disposiciones de orden internacional, local y reglamentarias que rigen en el municipio de San Andrés, Cholula, Puebla, en virtud de que el artículo 128 de nuestra Carta Magna obliga a los servidores públicos a rendir la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; igualmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. **Todo persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales ingerencias o ataques**, también la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que solo la Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social; igualmente El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece la libre tránsito; así también, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en lo conducente estipula que el Municipio **tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial**. Principios que el Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Pue., y otros servidores públicos del H. Ayuntamiento que preside, dejaron de observar, al no atender la petición legítima del quejoso, quedando desprotegido contra ingerencias y ataques de particulares

impidiéndole el uso y goce de su propiedad, a circular libremente y a dejar insatisfecho su derecho de convivencia.

A mayor abundamiento el Código Civil establece en sus artículo 74, 84, 85, 86 y 87, que los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y puede oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos; los habitantes del Estado de Puebla, tienen derecho a que las autoridades **y los demás miembros de la comunidad, respeten los derechos de convivencia** por medio de los cuales se protegen las relaciones interpersonales; enunciativamente se consideran de convivencia, los siguientes derechos: **De entrar libremente en la casa habitación o lugar de trabajo, sin que lo impidan vehículos u objetos estacionados o colocados frente a la misma**, aunque no haya aviso de prohibición en ese sentido, **a transitar libremente encalles, avenidas, bulevares y caminos públicos**, salvo lo dispuesto por autoridad competente, condiciones de bienestar que no vive el quejoso debido a la omisión de la Autoridad Municipal, que no ha implementado acciones eficaces para restablecerlo en su derecho vulnerado.

Es claro que los preceptos legales mencionados en el párrafo anterior, establecen prerrogativas que todos tenemos derecho a disfrutar, pero en el caso a estudio, la autoridad municipal al no instalar las señales restrictivas, no otorga al quejoso los medios para restablecer el goce de sus derechos fundamentales y consecuentemente se le impide el goce de estos derechos.

Ante tal situación, se concluye que la falta de señales restrictivas de estacionamiento ocasiona que los automovilistas se estacionen donde encuentren lugar, incluyendo las entradas de las casas o bien impidiendo el libre tránsito de la Primera Cerrada de la Concepción Zavaleta, que causa molestias al quejoso y a los vecinos, todo generado porque la autoridad municipal incumple el deber que tiene de reestablecer los medios para que el quejoso goce de sus derechos de personalidad, lo correcto sería, que se colocaran de inmediato dichas señales restrictivas, lográndose en consecuencia libre acceso y tránsito a su domicilio que se

encuentra en la mencionada Cerrada, obligación que la autoridad municipal no ha cumplido a la fecha.

Lo asentado con antelación, se robustece con el contenido de la acta circunstanciada realizada por una Visitadora de este Organismo, que para mayor ilustración acompañó las impresiones de placas fotográficas del lugar, en la citada acta consta, que en la Primera Cerrada de la Concepción Zavaleta a la fecha no cuenta con señalamiento que prohíba estacionarse, igualmente se certificó que el lugar destinado para estacionamiento público ubicado al final de la citada Cerrada, no cuenta con señalamiento alguno que indique que es un área destinada para ese fin, por el Centro Comercial La Terraza, hechos que corroboran lo afirmado por el quejoso en ese mismo sentido a esta Comisión, el 8 de abril del año en curso (evidencia XI y XII).

Por lo que se permite presumir la existencia de un acto arbitrario e ilegal, que trasciende en una violación a los derechos fundamentales de Fernando Eduardo García y Villegas, y en el caso particular la negativa por parte del Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Pue., de establecer las condiciones necesarias en el ámbito de su competencia, para permitir al quejoso y a sus vecinos, el goce de los derechos de personalidad que le asiste de libre circulación por la citada Primera Cerrada y sin obstaculizar sus entradas a sus respectivos domicilios, derechos que como se ha mencionado se encuentra previstos y reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y el Código Civil del Estado de Puebla.

Esta Comisión de Derechos Humanos, por ningún motivo se pueden pasar por alto, lo manifestado al quejoso, por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de San Andrés Cholula, Pue., en el sentido de que no contaba con recursos propios, que era la Tesorería la que los canaliza los recursos a los diferentes programas, e incluso sugirió que en caso de que los interesados compraran el material para la elaboración de señalamientos, la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, se comprometía a

llevar su aplicación correspondiente (evidencia VIII d), lo que contraviene lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal que dice: “...*El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento pero como mínimo deberá preverse para lo siguiente ... I.... II....III....IV....V....VI Servicios públicos;...*”, por tanto es una obligación del H. Ayuntamiento el proveer del material necesario, y no de los particulares.

Resulta evidente el anómalo actuar del Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Pue., al negarle al quejoso el derecho de establecer las condiciones necesarias para el goce de sus derechos de personalidad, que le asiste a él y sus vecinos.

Así pues, estando acreditada la violación de los derechos fundamentales de Fernando Eduardo García y Villegas, por las razones expresadas en el presente documento, resulta procedente recomendar al Presidente Municipal de San Andrés, Cholula, Puebla, para que en lo sucesivo sujeten su actuar a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las Leyes que de ella emanan, debiéndose abstener de violar los derechos humanos de los gobernados, evitando negarles los medios necesarios para restablecer el goce de sus derechos de personalidad, en el ámbito de su circunscripción territorial.

Asimismo, se recomienda gire sus respetables instrucciones al Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de dicha Comuna, para que realice las acciones conducentes a proporcionar de manera inmediata al quejoso Fernando Eduardo García y Villegas y vecinos que habitan en la Primera Cerrada de la Concepción Zavaleta, Col. Concepción la Cruz de San Andrés, Cholula, Puebla, los medios necesarios para restablecer el goce de sus derechos de personalidad que les asisten, para tal efecto, deberá colocar inmediatamente las señales restrictivas de estacionamiento en los lugares que sean necesarios, de tal forma que permita la libre circulación en la Primera Cerrada donde se encuentra el domicilio del quejoso, y el lugar destinado para estacionamiento público del Centro Comercial la Terraza.

Por último, no pasa inadvertido para esta Comisión de Derechos Humanos, que a la fecha se ha efectuado el cambio de administración municipal en esta Ciudad de Puebla, de tal forma que los hechos investigados y en todo caso la responsabilidad que deriva a servidores públicos municipales, fueron en una administración ajena a la hoy existente, pero dada la continuidad que debe prevalecer en la misma, es procedente dar cumplimiento al presente documento por parte de la actual administración, lo que permitirá que las conductas impropias que se determinaron no sean repetitivas.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, se permite hacer a usted señor Presidente Municipal de Puebla, respetuosamente, la siguiente:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. que en lo sucesivo sujeten su actuar a los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las Leyes que de ella emanan, debiéndose abstener de violar los derechos humanos de los gobernados, evitando negarles los medios necesarios para restablecer el goce de sus derechos de personalidad, en el ámbito de su circunscripción territorial.

SEGUNDA. Gire sus respetables instrucciones, al Director de Seguridad Vial y Tránsito Municipal de dicha Comuna, para que realice las acciones conducentes a proporcionar de manera inmediata al quejoso Fernando Eduardo García y Villegas y vecinos que habitan en la Primera Cerrada de la Concepción Zavaleta, Col. Concepción la Cruz de San Andrés, Cholula, Puebla, los medios necesarios para restablecer el goce de sus derechos de personalidad que les asisten, para tal efecto, deberá colocar inmediatamente las señales restrictivas de estacionamiento en los lugares que sean necesarios, de tal forma que permita la libre circulación en la Primera Cerrada donde se encuentra el domicilio del quejoso, y señal visible el lugar destinado para estacionamiento público del Centro Comercial “La Terraza”.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de esta Comisión, solicito a usted que una vez recibida la recomendación, se sirva informar dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación si acepta dicha recomendación y en su caso, deberá acreditar dentro de los 15 días hábiles siguientes, sobre el cumplimiento de la misma. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de la Comisión, cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Cabe señalar que en términos del artículo 47 de la Ley de este Organismo Público, si Usted acepta la recomendación emitida por esta Comisión, tiene la responsabilidad de su total cumplimiento; en caso contrario se hará del conocimiento de la opinión pública.

Previo el trámite establecido por el artículo 98 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, procedo a suscribir el presente texto.

Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2008.

A T E N T A M E N T E.

EL PRESIDENTE

LIC. JOSÉ MANUEL CÁNDIDO FLORES MENDOZA.